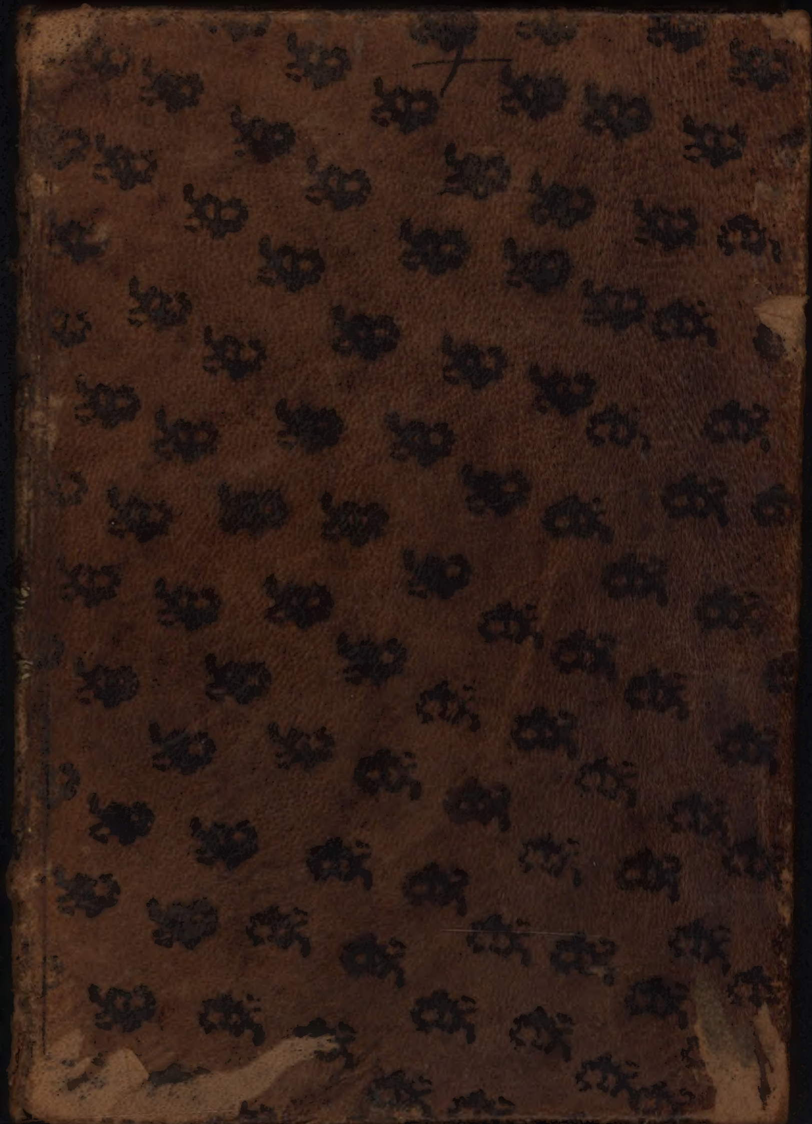




12


CARLOS III.
Administrador perpetuo de las Ordenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcantara y Montesa, por autoridad Apostolica.
Nava Sc.

FORMULARIO MANUAL

DE LAS CEREMONIAS QUE se practican para recibir el Abito de la Inclita Militar Orden

DE CALATRAVA,

APROBADA Y CONFIRMADA Por la Santidad de Alexandro Tercero, en veinte y cinco de Septiembre de mil ciento sesenta y quatro,

BAXO LA REGLA DEL PATRIARCA

SEÑOR SAN BENITO,

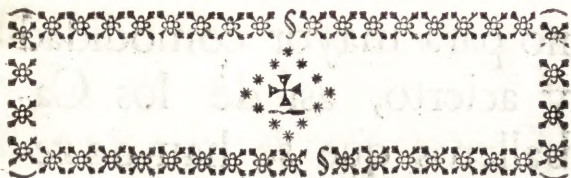
Y las que corresponden á su Profesion.

SACADAS DEL LIBRO DE LAS DEFINICIONES DE DICHA ORDEN, Conforme al Capítulo General celebrado en Madrid el año de mil seiscientos cincuenta y dos.



IMPRESO EN LA PUEBLA DE LOS ANGELES, en la Oficina de D. Pedro de la Rosa.

AÑO DE 1783.



AL LECTOR.

LO que voy á referir en este corto volúmen, no es mio, ni nuevo, porque todo es copiado del Tomo en folio de las Definiciones de mi Orden de Calatrava. Son los Capítulos que he juzgado ser dignos de tenerse á la ma-

no

no para mayor comodidad y acierto, así de los Caballeros que se han de recibir y armar como tales, y sus Profesiones, como del Religioso Sacerdote que ha de asistir para las Bendiciones de las Insignias y las Espadas, sin la molestia de manejar para estos actos un tomo, que por grande incomoda; ni me detengo en averiguar el por qué han omitido los Caballeros de mi Orden

el

el uso en sus firmas y dictados, en Instrumentos públicos y privados, del honroso distintivo de Frey; pues no he visto ninguna de quantos he tratado, siendo una de las prerogativas que nos concede la Regla y las Definiciones, como contraseña de la pública Nobleza, lo que á mayor abundamiento se corrobora con lo que el Rey nuestro Señor se ha servido declarar á mi ins-

tan-

tancia por su Real Cédula expedida en tres de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, que se pondrá á la letra en este Manual. Seguirá la hermosa variedad de las cinco Ordenes Militares, que se gobiernan por las mismas Definiciones, baxo la Regla del Gran Padre San Benito. La Insignia de seda que se pone en las capas y vestidos en el lado siniestro, es señal de regula-

laridad, y la Venera de oro ó plata pendiente de un liston color de punzó, ó de una cadena de oro, sea lisa, con solo la Cruz, ó adornada de piedras preciosas, contraseña ó divisa de Nobleza y de Honor, para que los que las visten sean mirados y venerados con la debida distincion, como Caballeros notorios, que no expongo como nuevo, sino por hacer memoria, y como conseqüen-

cia

que se separaron del Dominio de los Maestres, y entraron los Maestrazgos con sus Encomiendas en la Corona Real, con título de Administracion perpetua, sin variar los Estatutos, sirven para premiar beneméritos, y distinguir la Nobleza de quienes se adornan con sus Insignias, segun queda dicho; estando obligados siempre los Caballeros á seguir el Estandarte de sus Ordenes

pa-

para la defensa de la Religion Católica, quando sea necesario y se les mande, para lo qual se hace voto de obediencia al Señor Maestre, que es el Rey nuestro Señor, al tiempo de las Profesiones, como se verá en su lugar: con tal fin (y haciéndolo constar) se les paga anualmente por la Mesa Maestral lo correspondiente al pan y el agua, que llaman el mantenimiento. Tienen entre

tre

tre sí hermandad, para ayudarse mutuamente, y gozar de todas las Indulgencias y Privilegios concedidos en distintos tiempos por la Silla Apostólica. Y es regular y corriente, que un Caballero de una Orden ponga el Abito y reciba la Profesion á otro que no sea de la suya, en aquellas partes donde escasean los respectivos Caballeros, precediendo siempre Cédula del Rey nuestro

Se-

Señor, como Administrador perpetuo; lo que así se practica, y tengo de ello experiencia.

He concluido el empeño de mi idea, dando razon sucinta de lo mas precioso de las Ordenes que refiero; y suplico á los Señores y muy Ilustres Caballeros de la mia, y á los que estan baxo de su Definicion, que no se tenga ó mire como presuncion ó vanidad, porque tal vez no ha-

haya pensado otro en ello; sino como que se escusa con este Formulario la incomodidad de çargar toda la obra en folio para el fin que he propuesto: lo que espera de tan generosos pechos su mas atento, reverente Servidor y Hermano,

Frey D. Andres Fernandez de Otañes.

Puebla de los Angeles 30 de Diciembre de 1783.

EL

EL REY.

POR quanto por parte de Don Andres Fernandez de Otañes, residente en la Ciudad de la Puebla de los Angeles, en Nueva España, y Caballero de la Orden de Calatrava, cuya Administracion perpetua tengo por Autoridad Apostólica, se me ha representado, que segun las Definiciones de la propia Orden, todo Ca-

ba-

ballero Profeso de ella puede y debe firmarse, en los casos que se le ofrezcan, con el dictado de Frey, para su mayor decoro y distintivo: y deseoso de executarlo así, sin que por ello se le ponga embarazo, ni reparo alguno, me ha suplicado tuviese á bien mandar expedir la Real Cédula conveniente á fin de que como tal Caballero de la Orden de Calatrava, pueda firmarse,

en

en quantas Diligencias, Instrumentos, y Cartas que se le ofrezcan, con el dictado de FREY, sin que se le ponga embarazo por Tribunal ni Juez alguno de los de los Reynos de Indias. Y habiéndose visto esta instancia en mi Consejo de las Ordenes, y tenídose presente en él que el dictado ó distintivo de FREY, con que quiere firmarse el expresado Don Andres

Fernandez de Otañes, se dá en las Definiciones de la Orden á todos los Caballeros de ella, y que le basta la qualidad de serlo Profeso para usar del dictado de FREY, con acuerdo del mismo Consejo he venido en condescender á su instancia. Por tanto es mi voluntad que el referido Don Andres Fernandez de Otañes pueda firmarse con el dictado de FREY, en quantas Di-

li-

ligencias, Instrumentos y Cartas se le ofrezcan, sin que por hacerlo así se le ponga embarazo ni reparo por Tribunal ni Juzgado alguno de los de los Reynos de Indias. Y declaro, que de este Despacho no se debe el derecho de la Media Anata. Fecho en Aranjuéz á tres de Mayo de mil setecientos ochenta y tres. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Se-

ñor. ⌶ Don Manuel de Aizpun y Redin. ⌶ Señalado con quatro Rúbricas. ⌶

CO-



COMIENZA EL FORMULARIO.

Capítulo XIII.

Que el Abito de Caballero de esta Orden se reciba en el Convento de ella, y dentro de dos meses despues de tener la Cédula.

GRan devocion pone á los que han de recibir el

el Abito de nuestra Orden, que lo reciban en el Convento: Por tanto mandamos y ordenamos, que de aqui adelante el que tuviere Cédula para recibir el Abito de Caballero sea obligado á ir á recibirlo al dicho Convento dentro de dos meses despues de haberle dado la Cédula, estando en estos Reynos; y si no fuere dentro de este tiempo,

sien-

siendo requerido por los Capellanes de S. M. que vaya á recibirlo, no le valga la merced del Abito, salvo si estuviere ocupado en Servicio de S. M. ó por otras causas S. M. ó los Maestres, que por tiempo fueren, mandaren otra cosa: y las Personas con quien se dispensare para que reciban el Abito fuera de dicho Convento, sean obligadas

á

á ir á él á hacer la Profesion dentro de un año, y estar en dicho Convento el tiempo de su aprobacion, só las penas contenidas en la Definicion que de esto trata; salvo si estuviere fuera del Reyno, ú ocupado en Servicio del Señor Maestre, ó si por otras causas el Señor Maestre mandare otra cosa. Y encargamos la Real conciencia de S. M. y de los

Maes-

Maestres, que por tiempo fueren, que no dispensen para recibir el Abito fuera del Convento, ni para dexar de estar en él todo el tiempo de su aprobacion, si no fuere con causa justa y necesaria, cumplidera al servicio de Dios, y suyo, y bien de la Orden; mas habiendo tal causa, bien podrá S. M. sin cargo de conciencia mandar recibir el Abito en su

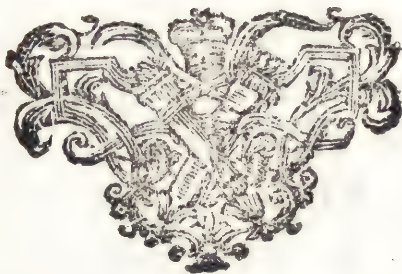
Cor-

Corte á los Caballeros que residen en ella. Y asimismo permitimos, que (considerada la calidad y generosidad de la Persona que hubiere de recibir el Ábito en caso que esté en Servicio de S. M. fuera de estos Reynos) se le pueda dar en otra qualquiera parte, siendo S. M. de ello servido; sobre lo qual encargamos su Real conciencia.

Y ordenamos, que cada y quando S. M. dispensare para que algun Caballero no vaya á recibir el Abito al Convento, y se le hubiere de dar en la Corte, los que hubieren de dar el Abito den noticia de ello por el Portero de la Orden á los Caballeros y Personas de la Orden, que en ella hubiere á la sazon, los quales sean obligados á asistir al

tal

tal acto con sus Mantos de Capítulo, para que se haga con la decencia, y autoridad que es justo.



CAPITULO XIV.

De la forma de dar el Abito, y armar Caballero de esta Orden.

EL Caballero que ha de recibir el Abito se debe confesar primeramente con Religioso de la Orden, porque toma estado de Religion: y vestido de sus ropas seglares venga al Capítulo ó Iglesia, donde

de estará aderezado para darle el Abito, y estarán el Comendador ó Caballero á quien es mandado le arme Caballero, y el Religioso que le ha de dar el Abito, y otras Personas de la Orden capitularmente con sus Mantos, y traiga por Padrino á un Comendador ó Caballero profeso: y hecha reverencia al dicho Comendador ó Caballero que le

ha de armar Caballero, estando sentado, y él en pie, le presentará la Comision: la qual leida en alta voz, de manera que se oiga, se levantará el dicho Comendador ó Caballero, y la tomará en su mano, y la obedecerá con todo acatamiento, besándola y poniéndola sobre su cabeza.

El Comendador ó Caballero que le hubiere de ar-

armar Caballero, le apercibirá y dirá de esta manera.

Sabed, que en nuestra Orden hay una Definicion, que dispone que ninguna Persona pueda ser admitida por Caballero de élla, si no fuere noble Hijo-dalgo de Sangre, de todas partes, limpio de toda mala raza; y que si despues de dado el Abito se hallare y pareciere tener algun defecto de los conte-

nidos en la dicha Definicion, le será quitado el dicho Abito y la Encomienda, si la tuviere: Por tanto, ved si con esta condicion y protestacion le quereis recibir. *Responda*: Señor, con tal condicion y protestacion le recibo. *Y la misma protestacion se tiene de hacer al Freyle Sacerdote, conforme á su Estatuto.*

Luego traerán una

Espada dorada en una fuente, delante del Sacerdote, el qual puesta la Estola sobre el manto, teniendo delante una Cruz, Agua bendita y la vela encendida (como se hace en la Bendicion de los Vestidos) la bendecirá en la forma siguiente.

Bendicion de la Espada.

℣. Adjutorium nostrum in nómine Dómini.

℟. Qui fecit Cœlum & terram.

℣. Salvum fac servum tuum.

℟. Deus meus sperantem in te.

℣. Esto ei Dómine turris fortitúdinis.

℟. A facie inimici mei.

℣. Nihil proficiat inimicus in eo.

℟. Et filius iniquitatis non apponat nocére ei.

℣. Dómine exaudi orationem meam.

℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dóminus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DOmine Sancte, Pater Omnipotens, Æternæ Deus, qui ad tuendam justitiam, atque malitiam improborum coercendam usum gladij hominibus permisisti, & hunc Sacrum Ordinem

Mi-

Militarem ad Christiani pópuli Ecclesiarum viduarum, atque orphanorum protectionem, contra sævitiam paganorum, & inimicos Sanctæ Ecclesiæ institui voluisti, propitiare quæsumus, supplicatiónibus nostris, & hunc Ensem, quo hodiè fámulus tuus præcingi desiderat, per invocationem sancti tui nóminis, & per Adventum Jesu-Christi Filij tui Dómi-

mini nostri, & per mérita Beatorum Patrum nostrorum Benedicti & Bernardi, benedicere ✠ digneris: ut hic fámulus tuus, qui hodierna die eo tua contendente largitate præcingitur hostium suorum visibilium & invisibilium élidat superbiam, & eorum contumatiam déxteræ tuæ virtute prosternat. Per eumdem Dóminum nostrum Jesum Christum Filium tuum, qui te-

tecum vivit & regnat, in unitate Spiritus Sancti Deus per ómnia sæcula sæculorum. Amén.

Hecho esto, ceñirá el Padrino la Espada bendita al Caballero que ha de recibir el Abito, y el Comendador ó Caballeros de la Orden le calzarán unas Espuelas doradas: y luego se ponga de rodillas el novicio, y la Persona que le tie-

tiene de armar Caballero sacará la Espada de la vayna, y tocarleha con ella en la cabeza y en el hombro tres veces, y dirá cada vez.

Dios Todopoderoso os haga buen Caballero; y Señor San Benito y Señor San Bernardo sean vuestros Abogados.

Y

Y él y todos los presentes dirán: Amén.

Hecho esto le quitarán la Espada y Espuelas, y luego el Caballero que ha de recibir el Abito hará vénia ante el Religioso que se lo ha de dar (que estará sentado con su Manto), el qual le preguntará: ¿Qué demandais? *El respondera:* La misericordia Dios y del Rey nuestro Señor, Administrador perpe-

petuo de esta Santa Orden, y vuestra en su nombre, y de vuestra Orden.

Y luego enderezará el cuerpo, y quedando puesto de rodillas, le dirá el Religioso estas siguientes palabras:

Amigo, esta misericordia que demandais es sana y santa para la ánima, y muy áspera y fuerte para el cuerpo, por mu-

muchas cosas que habeis de guardar y cumplir. Que algunas veces querreis comer, y haceroshan ayunar; y otras veces querreis dormir, y haceroshan velar; y habreis menester vestir, y otras cosas, y no os las darán: Y por el contrario, algunas veces, quando no querais comer, os lo darán; y quando querrais velar, os mandarán dormir; y otras cosas contra vuestra vo-

voluntad os darán, y mandarán: y convenirosha á todo ser obediente, y hacer lo que os mandaren. Esto ved si lo podreis hacer y cumplir.

Responda. Sí, con la ayuda de Dios, y de S. M. y de vuestra Orden.

Y dígale mas: Pues allende de esto, conviene que renuncieis todo lo propio que tuvierédes, y seais pobre de espíritu, no te-

ni-

niendo cosa alguna por vuestra, sin licencia de S. M. como Administrador perpetuo de esta Santa Orden, y de sus Sucesores en la Dignidad Maestral. Asimismo habeis de ser obediente toda vuestra vida á S. M. y á éllos, y habeis de renunciar vuestra propia voluntad, sujetándola á la del Señor Maestre y de sus Sucesores en la Dignidad Maestral

de

de esta Santa Orden, en todo y por todo. Esto ved si lo renunciais, y prometeis así.

Responda: Señor, así lo renuncio y prometo, permaneciendo en esta Santa Religion.

Dígasele mas: Pues habeis de decir verdad y de desengañar á S. M. y á nuestra Orden, y á mí en su nombre, demas de esto, de estas dos cosas.

La

La primera, si fuisteis prometido á otra Orden antes que á esta, porque en tal caso no podeis ser admitido en nuestra Orden: y puesto que vos lo negásedes y encubriésedes, sabiéndose y demandándolo os entregarán y darán.

La segunda, si teneis alguna enfermedad incurable, así como lepra, ó gota caduca, por razon de la qual

fue-

fuésedes inutil para la Orden, que por qualesquiera de estas dos cosas no podeis ser recibido en esta Orden; y aunque os recibamos encubriéndolo vos, y sabiéndose despues, os echarán de élla; y só tal condicion y protestacion os recibimos y darémos el Abito: por ende decid la verdad.

Responda: só tal condicion y protestacon lo quiero recibir. *Dí-*

Dígasele mas: También conviene que sepais, como permaneciendo en esta Santa Orden habeis de guardar y cumplir tres cosas.

La primera, que (como dicho es) habeis de ser obediente á S. M. y á sus Sucesores en la Dignidad Maestral, toda vuestra vida, en todo lo que os mandaren.

La segunda, que habeis

beis de ser casto y continente, guardando castidad conyugal toda vuestra vida.

La tercera, que habeis de ser pobre de espíritu, y no habeis de tener cosa alguna, sin licencia de S. M. y de sus Sucesores dichos.

Por ende ved tambien si aquesto podreis guardar y cumplir.

Responda: Sí, con la ayuda de Dios, y de S. M. y de vuestra Orden.

Y luego se le tome Juramento en un Misal (si el que recibe el Abito tiene edad para hacerle) y dígasele: Pues conviene jureis á Dios, á Santa Maria, y á los Santos Evangelios, que de aquí adelante, bien y fielmente á todo vuestro poder, llegaréis todo el provecho, honra y bien, que justamente pudiéredes, á S. M. y á sus Sucesores en la Dignidad Maestral,

y á nuestra Santa Orden y Caballería, y apartaréis de S. M. y de toda ella, todo el daño, mal y deshonra que supiéredes y pudiéredes, con todas vuestras fuerzas. ¿Esto, vos, juraislo así?

Responda: Sí juro.

Dígale el Sacerdote: Tambien conviene que sepais, como permaneciendo en esta Santa Orden habeis de hacer al tiempo de

la

la Profesion quarto Voto, de defender y afirmar que la Vírgen MARIA, Madre de Dios y Señora nuestra, fue concebida sin pecado original. Por ende ved tambien si estais presto de lo cumplir.

Responderá: Sí, con la ayuda de Dios y de la Santísima Vírgen.

Luego le volverá á preguntar: Pues habeis de saber, que para este Voto

no

no es necesario que preceda el año de la aprobacion, como para los tres esenciales de la Religion: Por tanto, ved si quereis desde luego hacer Voto de defender este purísimo Misterio.

Responderá: Sí, Señor. *Y hágalo de esta manera.*

Yo (*N. N.*) hago Voto á Dios, y al Señor Maestre, y á vos, que es-
tais

tais en su nombre, que ahora y siempre defenderé y afirmaré que la Vírgen MARIA, Madre de Dios y Señora nuestra, fue concebida sin pecado original; y que nunca cayó en ella esta mancha, sino que en el instante de su Concepcion dichosa, y de la union de su Alma y Cuerpo fue prevenida de la Divina Gracia, y preservada de la culpa original:

nal: y esto por los méritos de la Pasion y Muerte de CHRISTO nuestro Redentor, que habia de ser su Hijo, previstos yá en el Divino Consistorio; por lo qual fue verdaderamente redimida, y con mas noble género de redencion que todos los otros hijos de Adan: y que en esta verdad, y por honra de la Santísima Vírgen, con la ayuda de Dios Omnipoten-

tente, viviré y moriré.

Dirá luego el Sacerdote: Dios Todopoderoso os lo dexe cumplir, á salvacion de vuestra Anima, y honra vuestra y de la Orden.

Responda él y todos: Amén.

El Prior ó Freyle que le ha de dar el Abito, puesta la Estola como dicho es, bendecirá el Manto, Ropilla, Capa y Escapulario

con

con sus Cruces, con la Bendicion siguiente.

BENEDICTIO VESTIMENTORUM.

℣. Adjutorium nostrum in nómine Dómini.

℟. Qui fecit Cœlum & terram.

℣. Sit nomen Dómini benedictum.

℟. Ex hoc, nunc, & usque in sæculum.

℣. Dóminus vobiscum.

℟. Et cum spíritu tuo.

OREMUS.

DOmine Jesu-Christe, qui tégimen nostræ mortalitatis induere dignatus est: obsecramus immensæ tuæ largitatis abundantiam, ut hoc genus Vestimentorum, quod Sancti Patres ad innocentiæ, vel humilitatis indicium, abrenuntiántibus sæculo ferrè

san-

sanxerunt: tu ita bene ✠ dícere digneris, ut hic fámulus tuus, qui hoc usus fuerit, te induere mereatur. Qui vivis & regnas cum Deo Patre, in unitate Spiritus Sancti Deus, per omnia sæcula sæculorum. Amén.

Le echará Agua bendita sobre las Vestiduras.

Dada la Bendicion le desnudarán la Capa y la Ropilla, diciendo: Exuat te

Dó-

Dóminus véterem hóminem, cum áctibus suis.

Despues le pondrá el Escapulario encima del jubon, diciendo: Induat te Dóminus novum hóminem, qui secundùm Deum creatus est, in justitia, & sanctitate, & veritate.

Lo mismo se dirá al vestir de la Ropilla, Capa y Mantéo.

Hecho esto se dirá la Misa del Espíritu Santo,

á

á la qual el nuevo Caballero ofrecerá, y comulgará: y acabada, así el Comendador ó Caballero que le ha dado el Abito, ccmo todos los de la Orden que estuvieren presentes, le daran la Paz, y besarán la Cruz, en señal de amor y hermandad.

En la misma conformidad se dá el Abito de Religioso.

TI-

TITULO SEPTIMO.

DE LOS NOVICIOS, SU APROBACION Y PROFESION.

CAPITULO I.

Que los Caballeros novicios residan en las Galeras seis meses, y uno en el Convento: y si con alguno se dispensare en lo de las Galeras, resida tres meses en el Convento.

DEfinimos y mandamos que todos los Ca-

Caballeros que tomaren el Abito de esta Orden, é Inclita Caballería, de aquí adelante seran obligados á andar y residir en qualesquier Galeras de S. M. por tiempo de seis meses; y no se pueda dispensar con ellos, salvo por causas justas y cumplideras al Servicio de S. M. y de esta Orden, las quales vea y determine el Consejo de las Ordenes. Y habiendo

re-

residido los dichos seis meses en las Galeras, mandamos que esten un mes entero en el Convento de Calatrava, para aprender la Regla, saber las Ceremonias, y experimentar las asperezas de la Orden. Y si las causas para dispensar en lo de las Galeras fueren tales que se deba dispensar con algun Caballero ó Caballeros, mandamos sea con obligacion de

 ir

ir al Convento de Calatrava, y estar y residir en él por tiempo de tres meses enteros en aprobacion, salvo si tambien hubiere causas tan urgentes que S. M. le exîma de todo esto, con acuerdo del dicho Consejo.





CA-

CAPITULO II.

Donde se ha de hacer la Profesion, y á quien, y quando, y de los méritos para hacerla.

SEgun la forma de la Orden todos son obligados de hacer Profesion al Señor Maestre: Por tanto ordenamos y mandamos que todos los Caballeros y Freyles, que nue-

vamente entraren y tomaren el Abito, vayan al Convento de nuestra Orden á hacer Profesion; y dentro del tiempo que han de estar los dichos Caballeros en aprobacion, el Prior sea obligado de enviar los méritos de como estan instructos en la Regla, que segun Dios y Orden estan obligados á S. M. y á los Maestres, que por tiempo fueren, para

que

que se les dé licencia que hagan Profesion. Y mandamos que ninguno sea admitido á la Profesion expresa, si primero no hubiere estado en el Convento el tiempo que manda la Definicion, sobre lo qual encargamos la conciencia de S. M. Y si se enviare Cédula al Prior, ó á alguno de los Capellanes de S. M. para que la reciban antes del dicho

tiem-

tiempo, obedézcanla; y en quanto al cumplimiento supliquen de ella, declarando en la Suplicacion la razon que hay para no cumplirla.

Y por quanto algunos Caballeros de nuestra Orden, despues de haber recibido el Abito se estan mucho tiempo que no van al Convento á hacer la aprobacion, como quiera que por la Provision que se les dá de S. M. se les man-

manda que dentro de dos meses vayan á residir en el dicho Convento, y estar en él el tiempo de la aprobacion entero, conforme á la Definicion, ordenamos y mandamos que el que no fuere á profesar dentro del año, como está obligado, pague de pena cien ducados: y si no fuere dentro del segundo pague docientos; y trecientos si no profesare dentro del ter-

cero: y creciendo la contumacia se pueda proceder hasta privacion del Abito. Y en caso que por estar ocupado en Servicio de S. M. y por otros justos y legítimos impedimentos se haya de diferir la Profesion, sean obligados á tener licencia del Señor Maestre para ello, en escrito, só las dichas penas; las quales aplicamos para el Quarto de la Hospedería,

que

que está mandado hacer en nuestro Convento, para que junto con la merced que S. M. será servido mandar hacer para el mismo efecto, se acabe con mas brevedad: y acabado el dicho Quarto aplicamos las dichas penas para Enfermería y Librería del dicho Convento, por mitad. Y mandamos que el Convento tenga cuidado de hacer relacion en el Con-

se-

sejo, al fin de cada año, de los Caballeros que no hubieren profesado segun esta Definicion, para que mande se executen las penas. Y encargamos la conciencia del Prior y Ancianos del dicho Convento, que no las gasten en otra cosa, y tengan libro aparte de las dichas penas, para que en las Visitas den cuenta de ellas á los Visitadores. Y declaramos, que

aun-

aunque el Caballero haya estado en el Convento el tiempo de aprobacion, no se le dé la Profesion si no hubiere tenido un año el Abito, y fuere de edad de diez y seis años cumplidos, conforme al Santo Concilio Tridentino, y que las Cédulas y Provisiones que se dieren para las Profesiones lo digan así. Y mandamos al Prior envie los méritos de los Freyles Re-

li-

ligiosos dentro del año que han de estar en aprobacion, á S. M. y á los Maestres que por tiempo fueren, para que sean admitidos á la Profesion.



CA-

CAPITULO III.

Del mantenimiento de los Novicios durante el tiempo de su aprobacion, y lo que han de pagar al Sacro Convento.

DEclaramos, que la porcion Conventual que se les dá á los Caballeros el tiempo que estan en aprobacion, se les debe desde el dia que entraren en el Convento, por todo el tiempo que es-

estuvieren en él, y no mas: por manera, que si no estuvieren todo el tiempo se les dé pro-rata de lo que estuvieren; y esto podran pedir dos meses despues de pasado el año: y si despues lo pidieren, la Mesa Maestral no sea obligada á darlo. Y mandamos, que cada uno de los dichos Caballeros pague al Convento quatro ducados por su comida, y de un Criado.

CA-

CAPITULO IV.

Que los que estan en aprobacion, ó van en penitencia, ó se recogen al Convento, no tengan en él Béstias, ni Aves, ni Perros, ni aderezo alguno de Casa, ni mas que un Criado.

ORdenamos y mandamos que de aquí adelante ningun Caballero, durante su aprobacion y No-

Noviciado, pueda tener en el Convento en servicio de su persona mas de un Criado. Y defendemos expresamente que no pueda tener, ni tenga Mula, ni Caballo, ni Aves, ni Perro, ni Hurón, ni otra cosa de esta calidad dentro del Convento: y que esto mismo se guarde con los Caballeros que fueren en penitencia, ó los que por su devocion se quisieren re-

co-

coger en el dicho Convento. Y al Prior y Suprior mandamos guarden esto inviolablemente, y no puedan dispensar en ello.

CAPITULO V.

De las licencias de los Novicios para salir del Convento.

LA clausura del Religioso en el año de su aprobacion, es mas ne-

cesaria que en otro tiempo: Por tanto ordenamos que de aquí adelante el Prior ni Suprior, en su ausencia, no den licencia á los Caballeros y Freyles que estuvieren en aprobacion por mucho ni poco tiempo, ni á los que estuvieren en penitencia, si no fuere para que vuelvan el mismo dia al Convento, antes que se ponga el Sol. Pero bien, permitimos que con causa

le-

legítima se les dé, y por poco tiempo, con que no se cuente por residencia del tiempo de la aprobacion ó penitencia: y la tal licencia que se les diere por mas que un dia, sea con parecer de los Ancianos; y en esto les encargamos la conciencia.



CAPITULO VI.

De la forma de hacer la Profesion.

QUalquier Caballero de la Orden, antes que haga su Profesion, en la forma que luego se dirá, será obligado á confesarse y comulgar en qualquier lugar, Convento ó Iglesia, en que con licencia del Señor Maestre hicie-

ciere la dicha Profesion; y el Prior, Capellan ó Religioso que la hubiere de dar, no la dará sin que primero le conste haber cumplido con esta obligacion.

El que hubiere de hacer Profesion, cumplido el tiempo de la aprobacion, venga al Capítulo ó Iglesia donde estuviere el Señor Maestre capitularmente, ó la Persona que por él le hubiere de tomar la Profe-

fesion, con una Persona ó dos de Orden, vestidos con sus Mantos blancos, y haga la vénia, y presente la Cédula de S. M. y si hubiere alguna dispensacion, ni mas ni menos, las quales se entregarán al Cantor ó Secretario, el qual las leerá en voz que todos la entiendan, y leídas, tomará las dichas Cédulas el que hubiere de recibir la Profesion, y las besará y pon-

drá

drá sobre su cabeza; y ante todas cosas apercibirá al Novicio, y le dirá lo siguiente.

Ya sabeis como en nuestra Orden hay una Definicion que manda que los Caballeros que hayán de profesar en élla, se obliguen antes de profesar á nombrar en su fin y muerte Disponedores, Personas de Orden, que cumplan las obligaciones que tienen en

ra-

razon de la dicha Orden. Y asimismo que obliguen sus Bienes habidos y por haber, que no sean de Mayorazgo, aunque despues se vinculen y hagan Mayorazgo, sometiéndolos á los Jueces y Tribunales de la Orden, para que de ellos los dichos Disponedores cumplan en primer lugar, prefiriendo estas deudas á todas las demas, todas las cosas que el que profesa

quan-

quando muere tuviere obligacion de pagar á la Orden. Por tanto, ved si así os obligais de lo hacer y cumplir, y renunciais todas las leyes que contra esto, en favor vuestro, pueda ser.

Responda: Señor, así me obligo, y lo renuncio.

Luego se postrará en el suelo delante del que le le hubiere de tomar la Profesion, el qual preguntará al

No-

Novicio: ¿Qué prometeis?

El Novicio responderá: Estabilidad y firmeza.

El que se la dá diga: Dios os dé perseverancia.

Y responderán todos: Amén.

Levántese el Novicio, y puesto de rodillas delante del que le recibe la Profesion, y puestas las manos entre las suyas diga:

SEñor, yo (*N.N.*) hago Profesion á Dios, y al Señor Maestre, y á vos que estais en su nombre, y prometo Obediencia y Castidad conyugal, (1) y vivir

(1) El Freyle Clérigo tiene de profesar con la misma forma, salvo que la palabra *Castidad conyugal*, tiene de ser Castidad absolutamente.

sin

sin propio, segun la Regla del Señor San Benito, Estatutos y Privilegios de la Orden y Caballería de Calatrava, de la Orden del Cistér.

Y asimismo hago voto (ratificando el que hice quando recibí este santo Abito) que ahora y siempre

pre defenderé y afirmaré que la Vírgen MARIA, Madre de Dios y Señora nuestra, fue concebida sin pecado original; y que nunca cayó en ella esta mancha, sino que en el instante de su Concepcion dichosa, y de la union de su Alma y Cuerpo fue prevenida de la Divina Gracia, y preservada de la culpa original: y esto por los méritos de la Pasion y Muerte
de

de CHRISTO nuestro Redentor, que habia de ser su Hijo, previstos yá en el Divino Consistorio; por lo qual fue verdaderamente redimida, y con mas noble género de redencion que todos los otros hijos de Adan: y que en esta verdad, y por honra de la Santísima Vírgen, con la ayuda de Dios Omnipotente, viviré y moriré.

Y el Señor Maestre ó el

el que estuviere en su lugar diga: Dios os dé vida perdurable.

Y él y todos responderán: Amén.

Y darleha el Señor Maestre, ó el que tuviere sus veces, Paz en el carrillo, y él le besará la mano y levantarseha.

Si quando recibió el Abito hizo el voto de defender la Purísima Concepcion, omitirá al hacer la

Pro-

Profesion el paréntesis que dice: ratificando el que hice quando recibí este santo Abito.

El Secretario ante quien pasare la dicha Profesion, en la Fé que diere de ella, la dará tambien de como hizo la obligacion de sus Bienes, que queda dicha; y quedará razon de ella en el Libro de las Profesiones del Convento.

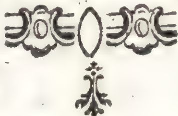
NOTA.

HAY Breve de nuestro Santísimo Padre Gregorio XIII. dado en Roma en seis de Octubre de mil quinientos setenta y cinco años, en que revoca el *motu proprio* que el Papa Pio V. de felíz recordacion, habia dado contra la costumbre, Definiciones, y Privilegios que las Personas de las Or-

denes y Caballerías de Calatrava, Santiago y Alcántara tienen para poder testar ó disponer de sus Bienes cada uno, segun por su Orden y Privilegios les es permitido. (1)

(1) Definic. de Calatr. cap. 6. de las Disposic. fox. 496.





SI-

SIGUEN LAS

Insignias de las Ordenes que estan baxo la Regla de Calatrava, y sus Definiciones, y la de Santiago que está aprobada baxo de la de San Agustín, con una breve instruccion al pie de cada una para su mejor inteligencia.





INsignia del Abito de la Orden Militar de CALATRAVA, ha de ser roxa. Fue instituida por Don Raymundo Abad de Fitero de la Orden de San Benito, en el Reyno de

Na-

Navarra, que defendió la Tierra de Calatrava, garganta del Arzobispado de Toledo, de la Invasion de los Moros con numeroso Exército, como Capitan General, en tiempo del Rey Don Sancho III. año de mil ciento cincuenta y ocho, y aprobada y confirmada por el Papa Alexandro III. en veinte y cinco de Septiembre de mil ciento sesenta y qua-

tro

tro, y otros Pontífices, baxo de la Regla de San Benito, con absoluto Voto de Castidad, en el que permanecieron los Caballeros hasta el año de mil quinientos quarenta, que Paulo III. lo conmutó en conyugal, sin variar la Regla y Constituciones de su Fundacion. Usa en sus funciones Capitulares de Manto blanco, con la Cruz de la Orden: ha de

con-

confesar y comulgar con él, y tambien enterrarse para gozar las muchas Indulgencias concedidas por los Sumos Pontífices.





INsignia del Abito de la Orden Militar de SANTIAGO DE LA ESPADA, es roxa, al símil de las que antiguamente se usaban, y con la que se vió hecha fuego pelear milagrosamen-

te

te en un Caballo blanco al Apostol Santiago, Patron de España, en muchas Batallas contra los Moros y Enemigos de la Fé Católica, segun refiere la Crónica de las Ordenes Militares. Fue aprobada y confirmada por la Santidad de Alexandro III. en cinco de Julio de mil ciento setenta y cinco, baxo la Regla de San Agustín. Usa de Manto blanco, cerrado por

el pecho, con la Espadita en medio, y sirve de Mortaja á los Caballeros que fallecen. En el año de mil ciento ochenta y dos hizo confederacion, y hermandad el primer Maestre Don Pedro Fernandez de Fuente Encalada, con Frey Don Martin Perez de Siones, tercer Maestre de Calatrava, para que entre ambas Ordenes hubiese perpetua paz y amistad. Se repitió

este

este acto en el año de mil docientos veinte y uno por el Maestre Don Martin Pelaez y su Orden, con Frey Don Gonzalo Yañez de Novoa, noveno Maestre de Calatrava. Despues lo confirmó Frey Don Gomez Manrique, undécimo Maestre de la dicha Orden, que fue electo año de mil docientos quarenta, con lo que se acredita la firme y constante amistad y herman-

mandad de ambas Ordenes. (1)

---

(1) Filiacion. de Calatr. fox. 99. 103. y 104. del Catal. de los Maestres.



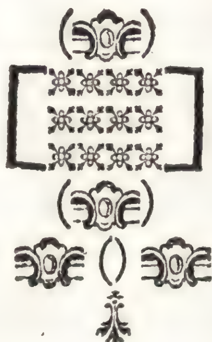
In-



INsignia del Abito de la Orden Militar de ALCANTARA, ha de ser verde. En su primera fundacion se llamó de San Julian del Pereyro, porque junto á la puerta de la Iglesia de este tí-

título, en donde tenian su oracion los Caballeros, habia un Peral, y despues que la Orden de Calatrava les cedió la Villa de Alcántara, que se ganó de los Moros, se nominan de Alcántara. Está aprobada y confirmada baxo de los Estatutos de la de Calatrava, y Regla de San Benito, por la Santidad de Alexandro III. año de mil ciento setenta y siete. Usa

de Manto blanco en sus funciones, segun y como la de Calatrava, á la que estuvo sujeta en sus principios, y despues se separó: tienen otorgada hermandad.



In-



INsignia del Abito de la Orden Militar de Montesa, ha de ser encarnada. La fundó el Rey Don Jayme II. de Aragon en el año de miltrecientosdiez y siete, y la dotó con las Rentas de

los

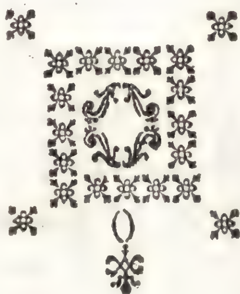
los Templarios extinguidos. Está unida la de San Jorge de Alfama, que tomó este nombre del Lugar de Alfama, sito en Cataluña entre la boca del Ebro, quando entra en el Mar Mediterraneo. Observa los Estatutos de Calatrava. Usaba de Cruz negra, y la mudaron en roxa, lisa, llana, quadrada, que era la de San Jorge de Alfama, y la que en el dia usan los Caballeros, con Manto blanco.



INsignia del Abito de la Orden Militar de Avís, en el Reyno de Portugal, ha de ser verde con dos Páxaros negros debaxo. Gobiérnase con las mismas Definiciones de la

de

de Calatrava, con que lo que de una se dixere, se puede aplicar á la otra. Usa de Manto blanco en sus funciones.





INsignia del Abito de la Orden Militar de CHRISTO, ó CHRISTUS, en el Reyno de Portugal. Es blanca en el centro, y roxa por fuera. Se gobierna por las Definiciones y Estatutos de Calatrava, y usa de Manto blanco en sus funciones.

NOTA.

TOdo quanto queda referido lo hallará el Lector en las Definiciones de Calatrava, en la Regla y Establecimientos de la de Santiago, Alcántara y Montesa: Crónica de las Ordenes Militares por el Licenciado Frey Francisco Rades y Andrada, de la Orden de Calatrava, Capellan de honor que fue, impresa

en

en Toledo año de mil quinientos setenta y dos: Marquez, Tesoro Militar de Caballería, impreso en Madrid año de mil seiscientos quarenta y dos: y en el Padre Andres Mendo, Ordenes Militares, impreso en Madrid año de mil seiscientos ochenta y uno, con cuya vista cesará qualquiera duda.

Parti. 2.a tit. 21. L. 23.
Dicc.o esp.t. 6. f. 444.
Defensorio de la p.r. ...
Conde de Aguilar.

ME-

METODO

Que ha de observar el Escribano que asistiere al Capítulo de los Caballeros, para dar los Abitos y Profesiones, en los Testimonios que debe dar de uno y otro, para hacerlo constar en el Consejo Real de las Ordenes.

AL reverso de la Cédula, en que el Rey, como Administrador perpe-

petuo de las Ordenes Militares, dá comision, señalando Templo y Freyle para poner el Abito, despues de verificado se pondrá la razon siguiente.

RAZON.

EN (*la Ciudad ó Lugar de tal*) fue armado Caballero Don (*N. N.*) por el Señor Frey Don (*N. N.*) Caballero pro-

profeso de (*tal Orden*) y se le dió el Abito en la Iglesia de (*tal*) por el Reverendo Padre (*N. N.*) de lo qual, de esta Real Cédula, y del Real Título de Caballero de (*tal*) puse Testimonio en mi Registro de Instrumentos públicos, y le dí los que me pidió; y para que conste puse esta razon, que firmo en (*la Ciudad ó Lugar de tal*) á

tan-

(*tantos*) dias de (*tal mes*). Y se la entregué á la Parte.

TESTIMONIO.

EN el nombre de la Santísima TRINIDAD Dios Padre, Dios Hijo, Dios Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, á cuyo honor y reverencia, y de la Soberana Emperatríz

del

del Cielo y de la Tierra, MARIA Santísima concebida en gracia y gloria permanente, en el primer instante de su ser purísimo; y de los Gloriosos San Benito y San Bernardo, yo (*N. N.*) Escribano (*tal*) doy Fé y Testimonio de verdad, que hoy dia (*tantos de tal mes*) estando en la Iglesia de (*tal*) á (*tal hora de la mañana ó de la tarde*) presentes los Seño-

res

res Frey D. (*N. N.*) Caballero profeso de (*tal Orden*) que hizo oficio de Maestre, Frey D. (*N. N.*) y Frey D. (*N. N.*) Caballeros de (*tales Ordenes*) sentados en forma de Capítulo, en el centro del Crucero de la Iglesia de (*tal*) con Mantos blancos Capitulares, cubiertos con sus Sombreros, y el Reverendo Padre (*Provincial ó Prior de tal Orden*)

den) D. (*N. N.*) estando en pie, y hecha reverencia al Señor Maestre, le presentó el Real Título en que el Rey nuestro Señor, como Administrador perpetuo de las Ordenes Militares, se dignó hacerle merced del Abito de Caballero de (*tal*) y de la Real Cédula para que lo pueda tomar en (*tal Iglesia*) cuyo tenor á la letra de uno y otro es lo si-

siguiente. *Se pone primero el Real Título, y despues la Cédula. Y luego sigue así:* Y habiéndose leído por mí el Escribano en alta voz los dichos Reales Rescriptos, se puso en pie dicho Señor Frey D. (*N. N.*) los tomó en su mano y el sombrero en la otra, besó y puso sobre su cabeza, obedeciéndolos con el respeto debido, y vuelto á sentar le dixo al mencionado D.

(*N.*

(*N. N.*) pretendiente: Sabed, que en nuestra Orden hay una Definicion, que, dispone que ninguna Persona pueda ser admitida á élla, &c. *Seguirá toda como está en el Formulario que antecede, pag.* 12. *con las preguntas y respuestas hasta concluir el acto.* Y habiendo bendecido el Reverendo Padre el Manto, Escapulario y Casaca, se le desnudó la que tenia, y se pu-

puso uno y otro con sus Cruces de la Orden, tomó el correspondiente asiento, y se celebró la Misa del Espíritu Santo; en la que recibió la Sagrada Comunion, y acabada, así el Señor Maestre como los otros Caballeros que estuvieron presentes, le dieron la Paz; se disolvió el Capítulo, y se fueron á la Sacristía á quitar los Mantos; habiendo asistido á todo este acto

D. (*N. N. &c.*) Y de haber pasado todo lo referido, segun y como vá mencionado, en presencia de mí el Escribano y Testigos, que irán nominados, el dicho D. (*N. N.*) me lo pidió por Testimonio; y yo se lo doy en bastante forma de derecho, y lo firmo con el Señor Maestre, y el R. P. (*N. N.*) á quienes doy fé conozco; y de haber entregado al

H di-

dicho D. (*N. N.*) el Real Título y Cédula que van insertos: siendo Testigos D. (*N. N. &c.*) Concuerda, *&c.*

Con este Testimonio, autorizado de tres Escribanos, se acude al Real Consejo de las Ordenes para impetrar las Cédulas de Profesion, que son dos, la una señalando donde, y por quienes debe recibirse, cumplido el año que se re-

recibió el Abito; y la otra dispensando el servicio de los seis meses en las Reales Galeras, que por estar distante no se pudo cumplir, conforme á lo prevenido en las Definiciones: y se libran prontamente.

Cumplido el año que tomó el Abito el Caballero, y teniendo las Cédulas para profesar, señalando dia para ello se executará lo que se previene en el

Ca-

Capítulo VI. de este Manual, pag. 64. y el Escribano que asistiere lo pondrá por Testimonio, dando principio: En el nombre de la Santísima Trinidad, &c. como está en el antecedente, pag. 102. poniendo el parage, dia, hora y año, nominando los que asistiesen con sus Mantos; y seguidamente pondrá á la letra una y otra Cédula. Y leídas por

mí

mí el Escribano las dichas Reales Cédulas en altas é inteligibles voces, el tal Freyle (*ó Religioso*) las tomó en sus manos, y puso sobre su cabeza, obedeciéndolas con el acatamiento debido, como á Carta y Cédulas del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) como Administrador perpetuo de las Ordenes Militares, y Dixo: que atento á que el menciona-

nado Frey D. (*N. N.*) tomó el Abito el dia (*tantos*) de (*tal mes y año*) en virtud del Título de Caballero, y Cédula para que lo recibiese en (*tal parte*), librado uno y otro en (*tal lugar*), firmadas de S. M. y refrendadas por (*N. N.*) su Secretario (que doy fé haber visto), y haber cumplido el año dispuesto para hacer la Profesion, y de constarle estar bien instrui-

truido en la Regla y demas cosas que los Caballeros de la dicha Orden deben saber, está pronto á recibirle y darle la Profesion, en virtud de dicha Real Cédula: en cuya conformidad dicho Señor Frey D. (*N. N.*) lo apercibió y dixo: Ya sabeis como en nuestra Orden hay una Definicion que manda, &c. Se pondrá á la letra segun está el citado Capítulo VI.

pag.

pag. 67. con todo lo demas que sigue despues del Voto de la defensa de la Pureza de la Concepcion de MARIA Santísima, que no obstante de haberlo hecho quando recibió el Abito, lo ratificó: y el Señor Maestre (*ó el Religioso comisionado*) le dió la Paz, con que se concluyó el acto, y se fueron á la Sacristía á quitar los Mantos. Y de haber pasado lo refe-

fe-

ferido en mi presencia, y de los Testigos que irán nominados, el expresado Frey D. (*N. N.*) me lo pidió por Testimonio á mí el Escribano; y yo se lo doy en bastante forma, y tambien de haber hecho la Obligacion de sus Bienes, que queda dicha: y lo firmaron el Señor Maestre, (*ó el Religioso comisionado*) y el dicho Caballero Profeso, siendo

Testigos (*N. N. &c.*) de que doy fé, y lo firmé.

Con Testimonio de esto, autorizado de tres Escribanos, se acude al Rey por su Consejo Real de las Ordenes, y se libra Cédula para que en la Mesa Maestral de la Orden se pague lo que está asignado para el mantenimiento, conforme á las Definiciones, desde el dia que se hizo la Profesion, prece-

cediendo siempre Certificacion de vida; y se cumple sin detencion.

FIN.









